

DIARIO CONSTITUCIONAL.

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Calisto P. y M. Gala con uniforme.

Las Cuarenta horas están en la Parroquia de San Miguel, se reserva á las 6 h.

Los Sres. Subscriptores, cuyo abono concluyó ayer 13 de Octubre, se servirán renovar, si gustan, por conducto de los repartidores. Se admiten subscripciones á razon de 10 reales al mes en Barcelona y por toda la Provincia franco de correos á 20 reales en el despacho de este periódico, y en la librería de Saurí y Cerdá plaza de la Lana, en donde se hallará tambien de venta: en Gerona en la librería de Oliva, en Tarragona y Reus en la colecta de la Diligencia, en Madrid en la librería de Collado, en Valencia en la de Cabrerizo y en Cadiz en la de Font y Closas.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido los decretos que siguiente:

1.º Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: "Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el reglamento siguiente: Art. 1.º La junta nacional del Crédito público reunirá las noticias que existan en su poder de las fincas consignadas, y pasará nota de ellas á los comisionados de las provincias en que esten sitas para que soliciten y promuevan la enagenacion. Estas notas espresarán el establecimiento á que pertenecian, la situacion, cabida y linderos de cada una, renta en efectos ó metálico que produzcan, y las cargas reales con que esten gravados. Si la junta no tuviese á la mano todas estas noticias, encargará su averiguacion á las contadurías y comisionados del Crédito público de las provincias, á quienes al efecto protegerán y auxiliarán los intendentes, justicias y demas autoridades de los pueblos. 2.º Reunidas las noticias, y pasadas por la junta á los comisionados de provincia las citadas notas, solicitarán estos por sí, ó por medio de sus subalternos, que los jueces respectivos á la mayor brevedad procedan á la formacion de expedientes de subasta, en los que se podrán comprender á un propio tiempo muchas heredades, aun cuando se tasen y rematen por separado como debe hacerse y en el caso de haber algunas que admitan comoda division, se hará esta en las porciones convenientes para lograr pronta y ventajosa venta, y para aumentar el número de propietarios. 3.º Los jueces de las subastas serán los de primera instancia, ó en su defecto los que hagan sus veces de los partidos respectivos en cuyas capitales se han de formar y sustanciar los expedientes, hacer los remates y las escrituras de venta, á testimonio de los escribanos que en cada juzgado elijan los intendentes á propuesta de los comisionados. 4.º Aunque las fincas que se vendan no se han de pagar con dinero, y

sí precisamente con créditos contra el Estado, se harán las tasaciones por todo su valor actual en metálico, sin baja de las cargas reales, aun cuando las tengan, pues estas han de quedar de cuenta de los compradores, y bajarse del precio del remate el importe del capital que las corresponda, segun su naturaleza: cuya liquidacion se hará por las contadurías de Crédito público de las capitales de provincia luego que se halle concluso el expediente de subasta, para que pueda procederse con todo conocimiento á otorgar las escrituras de venta. 5.º Para el debido acierto en la tasacion tendrán presente los peritos el producto anual de las fincas ó predios rústicos y urbanos, especialmente en los de alquiler ó arriendo; con deduccion de gastos de reparos, huecos, contingencias y administracion en sus casos, de manera que formen juicio cabal del verdadero producto liquido, y su valor en renta y venta. 6.º Los tasadores serán nombrados, uno por el comisionado principal del Crédito público, estando la finca sita en la capital ó pueblos de su partido; pero si lo estuviere en los de otro, se nombrará por el comisionado subalterno de aquel, y no le habiendo, por la persona que elija dicho principal; el otro perito será nombrado por el procurador síndico donde radique la finca; y en caso de discordia nombrará un tercero el juez de la subasta. Los peritos á quienes se justifique cohecho, soborno ú otro cargo de semejante naturaleza serán multados con el tres tanto del importe de las dietas, y privados para siempre de ejercer este oficio, sin perjuicio de ser castigados ademas con arreglo á las leyes por haber faltado á religion del juramento. 7.º Verificada la tasacion de fincas, acordará el juez de la subasta fijar carteles con término de 30 dias, y señalamiento del remate, no solo en el pueblo donde esté sita la finca sino en la cabeza de partido y demas pueblos en que se presume haber compradores, y pasará oficio con la debida expresion al intendente de la provincia para que disponga se anuncie, la venta en los periódicos de la capital; y si no los hubiese, por carteles, y al mismo efecto avisará á la junta para hacerlo en los de la corte. El remate se celebrará en las casas consistoriales del pueblo cabeza de partido por el juez de la subasta, con ci-

tacion del comisionado principal ó persona que le presente, y del síndico del mismo pueblo. 8.º Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que las cargas á que esten afectas las fincas serán, como queda dicho en el art. 4.º, de cuenta del comprador, espresando las que sean: 2.ª Que las fincas que así se vendan jamás se podrán vincular, ni pasar en ningun tiempo ni por título alguno á manos muertas: 3.ª Que la cantidad en que se rematen se ha pagar indispensablemente en créditos contra el Estado. 9.º No se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasa: las que se hagan se sentarán por el escribano, con espresion del sugeto y cantidad, y concluido el remate, le firmarán los que á él asistan de los designados en el art. 7.º, y tambien la persona en quien se verifique; obligándose esta al pago de la cantidad en que se le remataron las fincas. 10. Celebrado el remate, y tasadas las costas hasta allí causadas conforme á arancel, se pasarán los expedientes de subasta originales al intendente de la provincia á tercero dia por mano del contador del Crédito público de ella, que hará funciones de secretario en este caso; hallándole conforme, prestará dicho intendente la aprobacion, y si tuviese defecto notable, lo devolverá para que se subsane, previniendo la forma en que haya de hacerse para evitar nulidad y equivocaciones: en el caso de aprobacion señalará dicho intendente el término para las mejoras de décima, media décima y cuarta, que será el de 10 dias por cada una; y si hallase excesiva la tasacion de costas, la moderará á lo que le parezca justo. 11. Si no hubiese postores á todas ó algunas de las fincas en subasta, continuará esta por 15 dias mas del término señalado, y pasados no habiendo tampoco postores, se solicitará por el comisionado la retasa de ellas. 12. Los contadores principales tendrán un registro en que por orden numérico de expedientes se anoten los remates que se aprueben, con espresion del juez y escribano, ante quien pasan, de las fincas rematadas, á favor de quien, en cuanta cantidad, y todo lo demas que convenga al orden y claridad. 13. Tomada la razon, se devolverá el expediente á la mayor brevedad al juez de subasta, quien publicará por carteles la aprobacion y el señalamiento de términos para las mejoras, que empezarán á correr desde la fijacion del edicto en la capital del partido, y espresarán el dia del remate. 14. Verificado el último remate, ó quedando subsistente el primero por falta de mejoras, pasará nuevamente el juez de la subasta á la contaduría del Crédito público el expediente original para la liquidacion de cargas reales, cuyo capital en metalico se ha de bajar del remate que tengan las vendidas, y poner en claro lo que debe pagar el comprador, deducidas estas; cuya liquidacion se egecutará á la mayor brevedad, y devolverá el expediente á dicho juez, quien en su vista hará saber al comprador realice el pago á 15 dias, con apercibimiento que pasados, y no lo haciendo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzará de quiebra en el acto del remate. 15. Presentado el comprador, se le proveerá del necesario testimonio, para que el comisionado á quien corresponda reciba los documentos: si dicho comisionado fuese principal, dará inmediatamente carta de pago interveuida por la contaduría, en virtud de la cual será puesto en posesion por el juez de la subasta: si el comisionado fuese subalterno, dará un recibo por duplicado al comprador, que presentará á dicho juez para que le ponga, como debe, inmediatamente en posesion, y otro igual recibo remitirá al comisionado principal, con los créditos y testimonio entregados en pago, con el visto bueno del citado juez, para que el comisionado principal le remita carta de pago, tomada la razon por la con-

taduría. 16. El comisionado principal, con intervencion de la contaduría, remitirá los citados créditos y testimonio á la junta, para que esta disponga se examine la legitimidad de aquellos, ó que se repongan otros iguales en el caso de no hallarlos legítimos. 17. Practicado este examen, y reconocido legítimo el pago, la junta dará la orden oportuna para que se otorgue la correspondiente escritura de venta en favor del comprador, en impresos que se arreglarán al intento por el juez de la subasta, y por ante el escribano que hubiere entendido en ella. En la copia que se dé al comprador deberá ponerse la toma de razon por la contaduría del Crédito público de la provincia, y además deberá presentarse en el oficio de hipotecas en los términos y tiempos que está mandado. 18. Serán de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta, otorgamiento de escritura, su copia, y el papel de los correspondientes sellos que se gaste para todo; como será de la suya los que cualquiera otro cause con sus pretensiones particulares. 19. No tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tuteo, retracto ú otra preferencia, ni contra ellas se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenenas. 20. En los juicios de reivindicacion y eviccion saneamiento estará sujeto el Crédito público á las reglas prevenidas por el derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de la finca al tiempo de venderse que no estuvieren espresadas en la escritura. 21. No podrán hacer postura á la finca todos aquellos que de cualquiera modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, y además será privado de su empleo el que lo hiciere. 22. Las dudas que se suscitaren en la egecucion de las ventas se consultarán á la junta, y se decidirán por la misma. 23. Las costas de que habla el artículo 10 son las de los peritos tasadores y papel consumido, pues el juez y escribano gozarán en lugar de derechos procesales un tanto por ciento sobre el importe de los remates ingresados en caja, repartido por terceras partes, una para el juez y dos para el escribano, y algun otro dependiente que intervenga en la diligencia, para lo cual la junta nacional formará una escala de progresion de valores de ventas, con espresion del tanto por ciento que le parezca á cada grado, que las Cortes aprobarán, y que los compradores deberán satisfacer. Madrid 3 de Setiembre de 1820. = Ramon Giraldo, presidente. — Manuel Lopez Cepero, diputado secretario. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. Por lo tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Setiembre de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.

Estado de la salud pública en Cádiz, desde las 7 de la mañana del 24 de setiembre, hasta igual hora del 27.

PIEFRE AMARILLA.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han-caído.	Sana-do.	Fuer-tos.	Existencia para mañana.
24	...111..	..034..	..07..	..05..	..133.
25	...133..	..041..	..16..	..06..	..152.
26	...152..	..018..	..15..	..04..	..151.

ENFERMEDADES COMUNES.

24	...	735	106	79	08	754
25	...	754	060	74	07	733
26	...	733	074	70	07	730

Estado de la salud pública en Jerez de la Frontera desde el día 20 del anterior hasta el 23 inclusive.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han caído.	Sanados.	Muertos.	Existencia para mañana.
20	125	27	12	05	135
21	135	32	12	04	157
22	157	54	18	08	182
23	182	46	11	07	210

De enfermedades comunes han fallecido 6, sanado 108, y quedan existentes 250 enfermos. También resulta que en los dichos 4 días han sido acometidos de la fiebre 162 individuos, sanado 63 fallecido 24, y que quedan enfermos 210; lo cual da á entender que no es destructor el mal como en otras épocas, pues de mas de 40 individuos, que por un cálculo aproximativo resultan cada día, fallecen solo 6.

CORTES.

Sesion del 2.

Abierta a las diez y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Diaz del Moral presentó dos exposiciones de la diputación provincial de Granada, conteniendo la primera la expresión de sus sentimientos patrióticos, que oyeron las cortes con agrado, y manifestando en la segunda la necesidad de que se aumentasen los alcaldes constitucionales, por no ser suficientes a su población los dos que existen. Esta solicitud se pasó a la comisión de diputaciones provinciales.

El señor ministro de gracia y justicia remitió el expediente que le había pasado el de la gobernación, sobre la división de partidos de la provincia de Avila. = A su comisión.

El señor ministro de la gobernación remite el expediente relativo a la nulidad de la primera elección de la diputación provincial de Valladolid, por haberse incurrido en los mismos defectos que para el nombramiento de diputados, (cuya elección anulaban las cortes) acompañando nota de los individuos nombrados en la segunda elección. = A la comisión de poderes.

Don Pedro Yañez de Santa Cruz, alcalde de la villa de Alameda en la Mancha, da cuenta de una competencia promovida entre él y el alcalde mayor que fue de Infantes. El esponente, apoyándose en el artículo 273 de la constitución, pide que se lleve a efecto lo prevenido en dicho artículo, si fuese justo, y no siéndolo, el esponente reconoce ser un ignorante, y cree no debe ser alcalde. = A primera de legislación.

A la comisión de infracciones de constitución una reclamación de don Vicente Cabero contra el juez de primera instancia de Valladolid; otra de un vecino de Madrid contra el alcalde de Membibre; otra contra el juez de primera instancia de un pueblo que no se nombró; otra de un labrador de Navalcarnero contra la autoridad de aquel pueblo, por haber allanado su casa, hallándose sola su mujer que estaba embarazada; otra de un vecino de Manzanares contra el alcalde segundo, que lo puso preso porque le debía 60 reales; y otra de don Francisco Calderon, alcalde segundo de Carmona, contra aquel juez de primera instancia.

El ayuntamiento de la misma ciudad consulta sobre los casos en que los eclesiásticos letrados pueden ejercer la abogacía. = A la primera de legislación.

El capitán general de Granada remite una exposición del regimiento de Numancia, cuyos individuos renuevan su adhesión al sistema constitucional. = Oído con particular satisfacción; así como una felicitación que el ayuntamiento de San Sebastian dirige a las cortes por su instalación.

Don Hipólito Nuñez de Montesinos da cuenta de

los festejos que se han hecho en un pueblo de que es alcalde, con motivo de colocarse en la plaza la lápida de la constitución.

Don Diego Correa, capitán retirado, espone que con motivo de haber hecho en 1814 una representación á S. M., en que manifestaba sus sentimientos patrióticos y constitucionales, se le formó causa y sentenció a 10 años de presidio; y habiendo pedido testimonio en la secretaría de gracia y justicia, se le niega el del informe del general Villavicencio. = A la primera de legislación.

La diputación provincial de Galicia remite una exposición del ayuntamiento de Tuy, solicitando el perdón de varios atrasos del 4 por 100 de alcabalas, que se le exigen ahora por apremio, sin que la infelicidad en que está aquel país, permita su pago. = A la comisión de hacienda.

El ayuntamiento de Tortosa se queja de la diputación provincial de Cataluña, por haberse cargado esta con ciertos arbitrios que correspondían al ayuntamiento. = A la de examen de cuentas y diputaciones provinciales.

Varios fabricantes de corchos de san Feliu en Cataluña se quejan del impuesto que el jefe político ha cargado sobre aquel artículo. = A la de comercio.

La casa de comercio de Gomez, de Sevilla, manifiesta los progresos de una fábrica que tiene establecida en aquella ciudad, y solicita cierta escepcion para sacar leñas del coto de Dña. Ana. = Al gobierno.

El señor Janer hizo una indicación para que a los farmacéuticos españoles se les libere de los derechos que se les exigen con el nombre de visitas. = A la de salud pública y segunda de legislación.

La secretaría de cortes manifestó que al estender la minuta de decreto sobre el establecimiento del tribunal de consulado en Vigo, dudaba de la fórmula de que debería usar: se determinó fuese la que se usa para las leyes que se presentan a la sanción del rey.

La misma secretaría preguntó que siendo de poca importancia la diferencia que hay entre el reglamento de milicias nacionales formado para la península y para Ultramar, si habrían de seguirse los trámites que previene el reglamento. = Se acordó que no, y señaló el presidente para su discusión el día 4 a primera hora.

Se leyó la minuta de decreto sobre inventos.

Don Juan Bautista Antequera, contador del crédito público en Cádiz, presentó 30 ejemplares de una obra suya, sobre los principios en que se funda el crédito público en las naciones. = Oído con particular agrado.

Las comisiones ordinarias de hacienda y comercio presentaron reformados los artículos 1.º 5.º 8.º 24 y 26 del reglamento de aranceles, con una pequeña adición del señor Ramos Arispe, a la que accedieron los señores de la comisión.

La comisión de hacienda, despues de haber examinado la exposición de la diputación provincial de Vizcaya, que solicita licencia para continuar cobrando el importe de ciertos arbitrios que espresa, para la contrucción y conclusión de un camino carretero, que desde Bilbao debe dirigirse a Pancorbo y Durango, opina debe accederse á dicha solicitud. = Aprobado.

Continuó la discusión sobre el presupuesto del ministerio de guerra, habiendo anunciado antes el señor presidente, que mañana se discutiría el proyecto de moneda, y que despues de haberse determinado, se votará por partes dicho presupuesto. Se leyó la cláusula primera, que dice: »Se fija la fuerza del ejército permanente para este año en 54,129 hombres, en los términos que se demuestra por el estado que acompaña.» El señor Zapata dijo ser demasiada esta fuerza, y propuso, que haciendo una rebaja, quedase solo la necesaria para cubrir las plazas y fronteras; atendiendo a que en caso de una guerra exterior, que no era de esperar, se aumentaba el ejército hasta el número suficiente con las milicias provinciales, reemplazándose estas con las milicias provinciales, reemplazándose estas con las nacionales. El señor Sancho manifestó, que los mismos principios espuestos por el señor preopinante había establecido la comisión; pero que se había convenido de no poderse reducir a menor número el ejército permanente: que desde el señor Felipe V. acá no había sido menor: que si sobre las rebajas naturales que tienen los batallones, procedentes de enfermos, asistentes, rancheros &c. se hiciese la que se proponía: quedarían tan reducidos los batallones, que no podrían desempeñar el servicio; y añadió que al fijar la comisión el número de 54,000 hombres, no incluía los que habían cumplido el tiempo

de su empeño en 1.º de enero último, pues su intención ha sido que por ningún motivo se detengan las licencias de los soldados cumplidos. En el mismo sentido habló el Sr. Palarea, añadiendo que a más de las tropas, que deben emplearse en cubrir las plazas y fronteras, no debía desatenderse cubrir lo interior de la península con las fuerzas necesarias para conservar la tranquilidad. = Aprobada. = 2.ª El haber íntegro de esta fuerza con el de plana mayor que se detalla en el quinto estado, importa 177,711,375 rs. 33. mrs. El señor Sancho, como de la comisión, hizo presente, que en esta partida se comprenden las raciones de pan, paja y cebada, reguladas al precio medio de las contratas existentes, pues aunque la comisión había propuesto el abono de dichas raciones en dinero, en lo cual convenía gustoso el gobierno, sin embargo se se había creído conducente hacer antes algunos ensayos, principalmente no siendo fácil sin faltar a la justicia, ó tocar otros inconvenientes; el rescindir las contratas celebradas anteriormente, y que la misma idea se pensaba estender a los utensilios, porque tales reformas no podían hacerse en el momento. = El señor Banqueri manifestó que teniendo la hacienda pública porciones considerables de trigo, de que tiene que deshacerse a precios muy inferiores, respecto de los convenidos en las contratas para el ejército, debía usarlos, consiguiendo así un ahorro inmenso. Los señores Yandiola y Ezpeleta contestaron que los precios de las contratas eran subidos; pero que no era fácil remediar esto de pronto, y que el ahorro que presentaba el señor preopinante en el medio que proponía era imaginario, pues que al valor de los granos habría que aumentar el de su transporte, que regularmente importaba más que el género, como que la residencia de las tropas debe ser principalmente, en las provincias litorales. Hablaron sobre el asunto los señores Solanot y Salvador, y quedó aprobada la partida. = 3.ª El haber íntegro de tres batallones suízos que existen en la actualidad con 1,221 plazas é importa 3.779,639 rs. Aprobado después de una ligera discusión sobre la supresión de esta fuerza estrangera. = 4.ª Los gastos y haberes íntegros de la secretaría del despacho de la guerra suman 1,319,870 reales. Aprobado. = 5.ª Los del tribunal especial de guerra y marina 1,132,763. Aprobado. = 6.ª Los de los estados mayores de las provincias 7,379,902 y 13 mrs. Aprobado. = 7.ª Los de la administración militar 8,000,000 y.... Aprobado. = 8.ª Los de las milicias en las provincias 4,167,413, con 9 mrs. Aprobado. = 9.ª Los de los colegios y academias militares 936,354. Aprobado. = 10.ª Los descuentos del monte pío, cuatro por ciento é inválidos de los individuos comprendidas en las partidas anteriores 6,227,781. = Aprobado. = 11. Total que decretan las cortes para los sueldos y gastos referidos 197,998,428 rs. y 11 mrs. Aprobado. = 12. Para las fundiciones, maestranzas y fábricas de artillería 15,000,000. Aprobado. = 13. Para fortificación estable 10,000,000. Aprobado. = 14. Para el pago de viudas de militares 9,861,225. Aprobado. = 15. Para el monte-pío de cirujanos 78,864. Aprobado. = 16. Para el pago de los sueldos detallados en el quinto estado con el nombre de obligaciones eventuales, deducidos los descuentos del monte-pío, 4 por ciento é inválidos, 97,286,908 rs. Aprobado. = 17. Se decretan por consiguiente para gastos del presupuesto de la guerra 330,225,425 rs. y 11 maravedis. Aprobado.

No se admitió una indicación hecha por varios señores diputados para que se aumentase la cantidad designada en la partida en la partida 12 = Se mandaron pasar á las comisiones de hacienda y guerra una adición de los señores Vadillo y Gutierrez Acuña, sobre que queden suprimidos los arbitrios municipales y especiales de qualquiera género y denominación, que las plazas de armas pagan en la actualidad para los reparos de su fortificación; y otra del señor Valle para que en el caso de haber de subsistir la escuadra llamada de Valls en Cataluña, se incluya su coste en el presupuesto del ministerio de la guerra.

Quedaron aprobados los poderes del señor Manzanilla, diputado por Toledo, conforme al dictamen de la comisión de poderes. = Se leyó un papel del juez de primera instancia de esta corte don Julian Diaz de Yelá, dando parte de que habiéndose denunciado por el fiscal de la junta de censura la representación dirigida á S. M. por el general de los capuchinos, y habiendo sido calificada de injuriosa á la comisión, subversiva, y que solo puede ser propia para disponer al pueblo á la desobediencia de las cortes, declarándose por comprendida en las disposiciones del art. 4.º del decreto de 10 de noviembre de 1810, ha procedido dicho juez de primera instancia á recoger todos los ejemplares y el original, conforme se le ha mandado. = El señor Castrillo como presidente de la comisión nombrada para presentar á S. M. los tres decretos sobre regulares, invenciones industriales, y establecimiento de un consulado en Vigo, hizo presente á las cortes que la comisión había cumplido con este encargo; y que S. M. había recibido los decretos con la benevolencia y agrado que siempre acostumbra. Se levantó la sesión á las dos y media.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 29 de setiembre proximo pasado me dice lo siguiente.

„Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 13 de agosto último me dicen lo que sigue: = „Habiendo solicitado el Rector y Claustro de la universidad literaria de Zaragoza, que las Cortes declarasen por curso completo de Constitucion, la temporada desde 14 de Junio último en que comenzó á esplicarse hasta que se concluya, en atención á haberlo así prometido de acuerdo con el Gefe político; han resuelto acceder á dicha solicitud por esta vez, sirviendoles este curso para los fines que conyengan al catedrático y discípulos, siempre que concurran en estos las circunstancias de aprovechamiento previo examen, y tambien la de asistencia; cuya gracia hacen estensiva las Cortes á las demas universidades y establecimientos literarios aprobados que se hallen en igual caso. Por acuerdo de las mismas lo comunicamos á V. E. para que sirviéndose dar cuenta á S. M. tenga á bien mandar lo conveniente al efecto.” = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento en la Provincia de su mando.”

Y lo manifesto al Público para su inteligencia y efectos correspondientes. Barcelona 13 de octubre de 1820. = *Josef de Castellar.*

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Tunes y Mahon en 67 dias el capitan Juan Morea, catalan polacra la Concepcion, con lana al sobre cargo trae la correspondencia.

De Almeria en 11 dias el patron Miguel Ferrer, español laud San Antonio, con trigo de su cuenta.

De la Puebla en Galicia y Alicante en 22 dias capitan Manuel Sanchez, gallego, bergautin San Manuel, con sardina y congrio á varios.

TEATRO.

Hoy la compañía española egecutará la comedia nueva en tres actos, titulada: Por salvar al delincuente, acriminar al inocente; dirigida y ensayada por el Sr. Andres Prieto.

Concluida esta, la compañía italiana egecutará la farsa jocosa, nominada: la Scelta dello Sposo.

En celebridad del feliz cumpleaños del Rey se iluminará el teatro; y se pagará doble.

A las 6 y media.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR

segun nota afreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 14 de octubre de 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD,	ALGODON de Motril.	JABON de piedra.
TRIGOS DEL PAIS.	Dicho de Ibiza con pepita. 9	16 a 17
Nominales.	Dicho de Levante. 28 a 29	<i>Duros la saca.</i>
<i>Peset. la cuar.</i>	<i>VARIOS GENEROS Y EFECTOS.</i>	LANA sucia la saca de 6 @s. 6 lb
Aragon 17 1/2 a 17 3/4	<i>Pesetas el quintal.</i>	De Segovia. 40 a 45
Ampurdan 15 a 16	ARRÓZ de Valencia. 19 a	De Extremadura. 34 a 36
Águilas 17 3/4 a 17 1/4	De Cullera. 16 a 16 1/2	De Molina Trasumant ó Merina. 30 a 32
Mesclilla de Sevilla. 16 1/2 a 17 1/2	De Lombardía. 18 a 19	Entrefina. 24 a 26
Mar negro. 17 á 19	De Alejandria con sal. a	<i>Sueldos el maso.</i>
Cevada del reino. 8 1/2 á 7 3/4	De la Carolina. a	LINO de Holanda. núm. 32. 9,6a
Urgel y Aragon 8 a 8 1/2		Id. 40. 10,6a
Ávichuelas de Valencia. 18 a 19	<i>Pesetas la lb</i>	Id. 48. 11,9a
Havones de Alexandria. 10 á 11	<i>Lib. cat. quint.</i>	Id. 64. 13,9a
	ALMENDRA de Esperanza. 30 1/2 a 31	Id. 80. 14,9a
<i>Pesetas el quintal.</i>	De Mallorca. 17 a 18	<i>Sueldos la lb</i>
ALGARROBAS de Sicilia. á	Avellana del Pais. 22 a 23	MANNA de Geraci. 8 a 9
Ibiza. á	Anis de Alicante. a 1 1/2	<i>Sueldos la lb</i>
Valencia á bordo. 3 1/2 á 3 7/8	Dicha de la Provincia. 16 a 17	PIMIENTA de Holanda. 7 9 a "
	Acero de Trieste. 16 a 16 1/2	<i>Pesetas la resma</i>
<i>Pesos fs. el barril.</i>	ALUMBRE de Aragon. a 6 3 9	PAPEL superfino de Capellades. 18 a 20
HARINAS de Filadelfia, Baltimore &c.	De Holanda. a	Florete de idem. 11 a 14
Dichas. <i>Pesos fs. el quintal.</i>	De Civitavechia. a	Floretillo de idem. 9 a 10
De Francia:	<i>Sueldos la lb</i>	Florete de Olot y Bañolas. 8 a 9
Dicha.	ACEITE de Vitriolo Ingles. 3, a 3,3	Estraza superior la bala. 30 a
	Dicho de Francia. 14 a 15	Idem comun idem. 27 a
FRUTOS COLONIALES.	AGALLAS de Alepo negras. 22, a	<i>Pesetas la lb</i>
<i>Lib. Cat. quintal.</i>	Dichas en sorte. 13,6a	PIELAS de liebre segun calidad. 6 a 7
AZUCAR de la Habana 3/5 blan-	AGUA FUERTE de 42 grados. a 14,6	<i>Libras el quintal.</i>
co y 2/5 quebrado. 17 1/2 á 18 1/2	de 36 grados. a 13	RUBIA de Francia primera. 34 a 35
Blanco. 21 1/2 á 22	de 32 grados. a 11,3	Dicha segunda. 27 a 28
Quebrado. 16 á 16 1/4	<i>Pesetas el cortan.</i>	Del Reino. 27 a 28
COBRE del Perú. a	ACEITE de comer de la rivera de Génova. a	<i>Sueldos la lb</i>
De Caracas. a	Del Pais bueno. 4 1/2 a 4 4/4	SALSATURNO. 10 a
CUEROS al pelo de Buenos Aires 22 a 26	De Tunez. a	SUELA curtida. a
Dichos. a	De Mallorca. a	<i>Pesetas el quintal.</i>
De la Habana sala.s por esc.º 28 a	Comun. a	SUMAQUE. 20 a
De Cuba de 21 á 24 lb de peso. a	<i>Pesetas el quintal.</i>	<i>Pesetas la lb</i>
De Guayana de 20 á 22 lb a	BARRILLA de Alicante 10 a	SEDA pelo de Turin. 1 a 31 a 33 1/2
De Puerto-Rico y Costafirme. 31 a 32	De Tortosa. a	Dicho. 2 a 30 a
Del Brasil de 28 á 29 lb a	Sosa. 3 a 3 1/4	Dicho Lombarda. 1 a 29 1/2 a
Sebo de Buenos-Aires. a	<i>Duros ql. hol. á bor.</i>	Dicho 2 a a
Estaño del Perú. a	BACALAO de Noruega. 5 3/4 a	Trama torcida Lombarda superlina. a
<i>Suel. Catal la lb.</i>	Pezpalo abierto. 5 1/2 a	Dicha de Mesina. 20 a
CACAO de Caracas segun calidad. 11,3a 14,9	Dicho redondo. 4 1/4 a	Hilandero de Valencia. 21 1/2 a
Maracaibo. 7,6a 8,9	<i>Duros ql. ing. á bor.</i>	Entredoble. 19 a 19 1/2
Guayaquil. a	De Terranova. a	Trama fina. 18 a 18 1/2
Madalena. a	Lenguas de Schetland. a	Trama de Aragon fina. 17 1/2 a 18
Pimienta de Tabasco. 5,2 a	<i>Duros ql. catal</i>	Dicha mediana. 17 a
Zarzaparrilla de Vera-Cruz. 7,6 a 8,9	CAÑAMO de primera. 11 1/2 a 11	Dicha gruesa. 16 1/2 a
<i>Pesos fs el quintal.</i>	De segunda. 9 a 10	<i>Libras el quintal.</i>
CAFÉ. 22 1/2 a 24	Peinado de primera. 16 a 17	VITRIOLO VERDE de Inglaterra. 4,10a
	Dicho de segunda. 14 a 15	De Francia. 4,10a
	<i>Pesetas el quintal</i>	
GRANA Plateada. 20 a 21	CORCHO en hojas de primera y segunda. a	
Negra. 21 a 21	Dicho inferior. a	
Granilla. a	<i>Pesetas la lb</i>	
Quina fresca y superior. 1 1/4 a	CANELA de Holanda. 10 1/2 a 15 1/4	
Calisaya. 9 1/2 a 10	De la China en fagito. 3 a 3 1/4	
AÑIL Flor de Guatemala. 9 1/2 a 10	Clavillos. 5 3/4 a 6	
Flor Caracas. 7 1/2 a	<i>Sueldos la lb</i>	
Sobresaliente. 5 3/4 a	CERA de Berberia. a	
Corte. 5 3/4 a	Del Pais. 18,9a 20	
<i>Pesetas el quintal.</i>	De Cuba blanca. a	
PALO Campeche. 9 a	Cardenillo. 12 a 12 6	
Brasilete de Santa Marta. 21 a 22	<i>Pesetas el quintal</i>	
Dicho Fernambuco. a	Caparrosa. 6 a 7	
<i>Ps. 128 ctos q</i>	<i>Sueldos la cana</i>	
ALGODON de Fernambuco. 1 a 43 a 42	DUELAS de roble de Romania. 70 a 75	
Dicho. 2 a 40 a 32 1/2	<i>Pesetas la Botada</i>	
Guayana y de Varinas. 37 a	De Castaño furnida. 18 a 19	
Varita. 26 a	<i>Sueldos la lb</i>	
Giron. 27 a	GRANILLA de Aviñon. 8 a 11	
Cumaná. 31 a	GOMA Arabiga. 11,5a 12	
San Andrus. 29 a	Berberisca. 6 a 6,6	
Caracas y Puerto-Cabello. 25 a 26	<i>Libras el quintal</i>	
Molinillo. 32 a 34	De Mallorca. 24 a	
Cuba. 3 a 33	De Sicilia. 24 a	
Puerto Rico. 37 a		
Nueva Orleans. 30 a 31		
Lima de primera. 34 a		
Dicho de segunda. 28 a		
Vera-Cruz con pepita. 8 a		
Havana con pepita. 33 a		
	HIERRO de Suecia bien asurtido. 11 a 12	
	De Rusia. a	

CAMBIOS.

Londres.	de 36 3/4 á 37
Paris.	15 50/100.
Marsella.	15 45/100 á 15 56/100 á 30 d. f.
Genova.	23 á 60 d. fecha.
Hamburgo.	de 88 á 88 1/2
Madrid.	1 1/4 y 1 1/2 p. c. daño.
Cádiz.	3 p. c. daño.
Valencia.	1 1/4 y 1 1/2 p. c. id.
Alicante.	1 p. c. id.
Reus.	1/2 p. c. benef.
Tarragona.	idem.
Vales reales Mayo	65 1/2 p. c. daño.

